

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE

Legislatura Municipal

APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚMERO 27
SERIE DE 2006-2007

PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN:

PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS EN EL MUNICIPIO DE PONCE, DEFINIR LA NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LOS MISMOS Y FACULTAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INCENTIVOS AQUÍ DISPUESTOS Y A LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO PARA IMPLANTAR ESTA ORDENANZA.

>>>>>>*****<<<<<<<<

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, otorgó a los municipios el máximo posible de autonomía, y les proveyó los poderes y facultades necesarios para asumir una función fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

POR CUANTO: La Ley de Patentes Municipales, Núm. 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada por la Ley Núm. 82 de 30 de agosto de 1991, autoriza a los municipios a imponer y cobrar tasas inferiores a las establecidas y hasta exonerar del pago de patentes cuando se desee incentivar nuevas inversiones, rehabilitar actividades en operación y desarrollar nuevas actividades en la jurisdicción municipal.

POR CUANTO: La Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad, Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, autoriza a los municipios a imponer tipos de contribución sobre la propiedad escalonados o progresivos, establecer tasas menores y hasta exonerar del pago de la contribución sobre la propiedad cuando se desee promover la inversión en el desarrollo y rehabilitación de aquellas áreas urbanas del Municipio que se encuentren en deterioro.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal Autónomo de Ponce propone implantar un Programa de Incentivos Contributivos como una de las formas de promover la actividad económica en todos los sectores de nuestra Ciudad Señorial, para estimular el establecimiento y la retención de industrias locales y del exterior conforme a lo dispuesto en el Plan de Ordenación Territorial. La implantación de este programa se presenta como una aportación para apalancar la operación, de manera que se propicie solidez. Otras estrategias para mejorar y ofrecer condiciones más atractivas de negocio en Ponce serán igualmente consideradas como complemento a esta medida. Entiéndase que este Programa debe ser de orden transitorio.

POR CUANTO: El Programa de Incentivos Contributivos tendrá una duración de 10 años, a partir de la fecha de aprobación; y será evaluado en la mitad del periodo. Esto, en armonía con las tendencias en las economías modernas.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE:**

SECCIÓN 1^{ra}: Establecer el Programa de Incentivos Contributivos en la jurisdicción de Ponce, a ser administrado por el Departamento de Desarrollo Económico y Planificación Estratégica en coordinación con la Oficina de Finanzas y Presupuesto; definir la naturaleza y extensión de los mismos, y facultar al Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce como la autoridad nominadora a otorgar los incentivos aquí dispuestos.

SECCIÓN 2^{da}: En el periodo de treinta (30) días, contados a partir de la aprobación de esta Ordenanza, el Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce someterá, ante la consideración de esta Legislatura Municipal, la reglamentación necesaria para la implantación, evaluación y concesión de los beneficios contributivos a ser otorgados bajo el Programa de Incentivos Contributivos.

SECCIÓN 3^{ra}: La concesión de los beneficios autorizados en virtud de esta Ordenanza y de la reglamentación que en su consecuencia se adopte, estará supeditada a que los negocios nuevos y existentes cumplan con las normas establecidas en las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables.

SECCIÓN 4^{TA}:

Se definen los siguientes términos:

A. Negocio elegible

1. Industria nueva de manufactura; servicio; comercio; transportación; comunicación; agricultura; finanzas, seguros y bienes raíces; turismo; reciclaje; microempresas; pequeños y medianos negocios; y construcción que se establezca en el Municipio Autónomo de Ponce con posterioridad a la fecha de aprobación de esta Ordenanza.

Industria ya instituida en el Municipio que realice una inversión en capital o mano de obra sustancial o incremental; como pudiera ser un cambio en su estructura operacional que afecte la cantidad de empleos o la inversión, y que razonablemente demuestre que la concesión de incentivos contributivos redundará en los mejores intereses sociales y económicos del Municipio Autónomo de Ponce. Será la autoridad nominadora, quien con la recomendación presentada por el Comité Evaluador, determinará si la industria cumple con estos objetivos y cualifica para recibir estos beneficios.

2. Maquinaria y equipo, relacionado y necesario, para que un negocio lleve a cabo la actividad que motiva la concesión de la exención contributiva.
3. Propiedad inmueble, incluyendo terrenos y mejoras, que sea utilizada por una unidad exenta con posterioridad a la fecha de aprobación de esta Ordenanza, o que siendo una industria establecida en el Municipio de Ponce, realice una inversión para mejoras igual o mayor al veinte y cinco (25) por ciento del valor de la propiedad en el mercado.

B. Unidad exenta

Negocio elegible al cual se le ha concedido incentivos contributivos al amparo de esta Ordenanza.

C. Comienzo de operaciones

La fecha de comienzo para los negocios exentos será determinada por el Alcalde o por delegación a quien éste determine. A tales fines, el Alcalde podrá fijar, posponer o iniciar el periodo de exención.

SECCIÓN 5^{TA}:

Naturaleza de los incentivos

A. Exención de contribución sobre propiedad mueble o inmueble.

La exención aquí dispuesta será una reducción en términos porcentuales, de manera escalonada o fija, de un 20 por ciento (20%) hasta un ochenta por ciento (80%). Esta exención tendrá un periodo de duración de tres (3) años hasta diez (10) años. Si la unidad industrial ya estaba establecida antes de la Ordenanza, la exención se hará siempre y cuando el criterio de aportación del negocio sea significativo.

B. Exención en el pago por patente

La exención será una reducción en términos porcentuales, que podría ser de manera escalonada o fija, desde un 20 por ciento (20%) hasta ochenta por ciento (80%). La misma tendrá un periodo de duración de tres (3) años hasta diez (10) años. Si el negocio elegible estaba establecido antes de la aprobación de esta Ordenanza, la exención se hará sobre el incremento en el volumen de negocios de los últimos tres (3) años anterior a la aprobación de esta Ordenanza.

C. Pago en dos plazos el importe del arbitrio municipal de construcción.

SECCIÓN 6^{TA}:

Delegación de Poderes

Se faculta al Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce a preparar los reglamentos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ordenanza, las cuales serán sometidas a la Legislatura Municipal para su aprobación.

SECCIÓN 7^{MA}: Obligación Fiscal

El negocio elegible no podrá acogerse a los beneficios del Programa de Incentivos Contributivos, si no está al día en el pago de las deudas contributivas con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y con el Municipio Autónomo de Ponce. Deudas contributivas son aquellas que han sido tasadas después que el contribuyente ha agotado todos los mecanismos administrativos, y la misma es final e inapelable. Una persona natural o jurídica que tenga deudas contributivas, pero tiene un plan de pago con el Departamento de Hacienda, con el Centro de Recaudos de Ingresos Municipales (CRIM) o con el Municipio Autónomo de Ponce y esté al día en dicho plan, cualificará para acogerse a los beneficios de esta Ordenanza.

SECCIÓN 8^{VA}:

Se ordena a la Secretaría Municipal del Municipio Autónomo de Ponce informar al público en general sobre la aprobación de esta Ordenanza mediante la publicación del correspondiente edicto en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en un periódico de circulación regional en el área sur del país, con un breve resumen de los distintos incentivos contributivos, las principales condiciones y limitaciones para su concesión.

SECCIÓN 9^{NA}:

Copia certificada de esta Ordenanza será enviada al Vicealcalde de Ponce, a la Secretaría Municipal, a los Departamentos de Desarrollo Económico y Planificación Estratégica (DEPE) y de Finanzas y Presupuesto, así como a la Oficina de Ordenación Territorial.

SECCIÓN 10^{MA}: Cláusula de vigencia

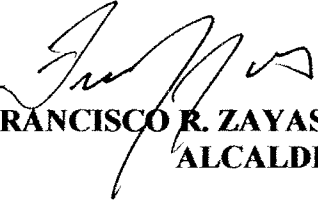
Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE,
PUERTO RICO A LOS 21 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2006.**


OLGA CORTÉS ALVARADO
SECRETARIA INTERINA LEGISLATURA MUNICIPAL


WALDEMAR VÉLEZ SILVAGNOLI
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

**SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 26 DÍAS DEL MES
DE SEPTIEMBRE DE 2006 Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 28 DÍAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2006.**


FRANCISCO R. ZAYAS SEIJO V.M.D
ALCALDE

egs
Revisado por PCL

ORD 27 ESTABLECER PROGRAMA DE INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS. 21 SEPT 06

CERTIFICACIÓN

YO: OLGA CORTÉS ALVARADO, SECRETARIA INTERINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: *Que la precedente Ordenanza Núm. 27, Serie de 2006-2007, "PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS EN EL MUNICIPIO DE PONCE, DEFINIR LA NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LOS MISMOS Y FACULTAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INCENTIVOS AQUÍ DISPUESTOS Y A LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO PARA IMPLANTAR ESTA ORDENANZA"; aprobada en la Sesión Extraordinaria del jueves, 21 de septiembre de 2006, con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:*

Hon. Pedro A Castaing Torres

Hon. Roberto González Rosa

Hon. María C Martínez Torres

Hon. Analiz Morales Santiago

Hon. Pedro Pacheco Figueroa

Hon. Antonio Quilichini Teissoniere

Hon. Giordano Sa Antonio Mendoza

Hon. Simona Santiago Ruiz

Hon. Santos Silva Ojeda

Hon. Daisy Silvagnoli Maldonado

Hon. Waldemar Vélez Silvagnoli

Hon. Enrique A Vicéns Sastre

Ausentes Excusados:

Hon. Luis A (Wito) Morales Crespo

Hon. Freddie Martínez Sotomayor

Hon. Nilda González González

Hon. Mayra D López Álvarez

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria Interina de la Legislatura, el día jueves, 21 de septiembre de 2006, debidamente certificada al Alcalde el día martes, 26 de septiembre de 2006 y éste la firmó el día jueves, 28 de septiembre de 2006.

CERTIFICO: *Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.*

Y PARA QUE ASI CONSTE, *y los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día jueves, 28 de septiembre de 2006.*

Olga Cortés Alvarado
OLGA CORTÉS ALVARADO

SECRETARIA INTERINA LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

jdm 

Tabla de Contenido

Tabla de Contenido.....	1
Reglamento General para la Administración del Programa de Incentivos Contributivos del Municipio Autónomo de Ponce.....	2
Artículo I. Título.....	2
Artículo II. Base Legal.....	2
Artículo III. Propósito.....	2
Artículo IV. Aplicabilidad.....	2
Artículo V. Definiciones.....	2-4
Artículo VI. Declaración de Política Pública.....	4
Artículo VII. Comité Evaluador.....	5
Artículo VIII. Incentivos a Nueva Inversión: Patentes Municipales.....	5
Artículo IX. Incentivos a Nueva Inversión: Contribución sobre la Propiedad.....	5
Artículo X. Incentivos a Nueva Inversión: Arbitrios de Construcción.....	6
Artículo XI. Incentivos a Nueva Inversión: Casos Especiales.....	6.....
Artículo XII. Disposiciones Generales.....	6-7
Artículo XIII. Prohibición de Discrimen.....	7
Artículo XIV. Cláusula derogatoria.....	7
Artículo XV. Revisión judicial.....	7
Artículo XVI. Cláusula de separabilidad.....	8
Artículo XVII. Enmiendas al reglamento.....	8
Artículo XVIII. Publicación.....	8
Artículo XIX. Cláusula de vigencia.....	8

REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE


Artículo I. Título

Este cuerpo legal se conocerá como el “Reglamento General para la Administración del Programa de Incentivos Contributivos del Municipio Autónomo de Ponce”.


Artículo II. Base Legal

Este Reglamento se adopta y promulga en virtud de las disposiciones de los Artículos 2.002(a), 2.004(q) y 5.005(m) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; del Artículo 2.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Contribuciones Municipales sobre la Propiedad; de la Sección 5(c) de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Patentes Municipales; y de la Ordenanza Municipal Núm. ---- Serie de 2005-2006.

Artículo III. Propósito

 Se adopta este Reglamento con el propósito de proveer la estructura administrativa para el programa de Incentivos Contributivos del Municipio Autónomo de Ponce; disponer los tipos de exenciones y beneficios que se otorgarán bajo el Programa y los parámetros generales que regirán su concesión.

Artículo IV. Aplicabilidad

 Este Reglamento aplicará a las operaciones administrativas del Programa de Incentivos Contributivos, y estará adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Planificación Estratégica del Municipio Autónomo de Ponce.

Artículo V. Definiciones

Los siguientes términos y frases, dondequiera que se usen o se haga alusión a ellos en este Reglamento, tendrán los significados permitidos por el uso común y corriente, excepto donde el contexto claramente indique lo contrario.

- A. **Agencia** --Entidad o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo los municipios.

- B. **Alcalde** –El Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce.
- C. **Comité Evaluador** –Comité de funcionarios municipales encargados de evaluar y recomendar al Alcalde la concesión de los beneficios contributivos contemplados en la Ordenanza que crea el Programa de Incentivos Contributivos del Municipio Autónomo de Ponce, de conformidad con los reglamentos que a tales fines se adopten.
- D. **Director** –Se refiere al Director del Departamento de Desarrollo Económico y Planificación Estratégica (DEPE) del Municipio Autónomo de Ponce o su representante autorizado.
- E. **Empleado** –Significará toda persona que ocupe un puesto y empleo en el Gobierno Municipal, que no esté investido de parte de la soberanía de dicho Gobierno Municipal, y comprende a los empleados regulares, irregulares, transitorios y a los que están en periodo probatorio.
- F. **Empleo requisito**.-cantidad mínima requerida para la aprobación del Programa de Incentivos Contributivos a un negocio. Si la industria es local, el mínimo es de cinco (5) empleados; si la industria es no local, el mínimo es de diez (10) empleados.
- G. **Expansión**.-aumento en las operaciones existentes, donde se crean empleos adicionales al empleo requerido, ya sea por la creación de nuevos turnos de trabajo o el incremento de empleos en el turno regular debido al aumento en producción.
- H. **Funcionario** –Significará toda persona que ocupe un cargo público electivo a nivel municipal, el Secretario de la Legislatura Municipal y los directores de las unidades administrativas de la Rama Ejecutiva Municipal.
- I. **Incentivo**.-Ayuda, concesión o beneficio económico para facilitar el establecimiento de nuevos negocios o expansiones, a otorgarse y administrarse por el Municipio de Ponce, sujeto al cumplimiento de los requisitos reglamentarios establecidos.
- J. **Legislatura Municipal** –Organismo del gobierno local que ejerce los poderes legislativos en el Municipio Autónomo de Ponce.
- K. **Ley Núm. 81** –La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- L. **Maquinaria y Equipo.**-activos o bienes de naturaleza mueble utilizados como instrumento de trabajo por la unidad industrial para la manufactura de su producto o para brindar servicios.
- M. **Municipio** –El gobierno local de la ciudad de Ponce, Puerto Rico, compuesto por el poder ejecutivo y legislativo.
- N. **Nuevo Negocio** –Negocio que no esté establecido en la jurisdicción territorial del Municipio Autónomo de Ponce, durante el año anterior a la fecha de solicitud de beneficios contributivos bajo el programa.
- O. **Ordenanza** -Aquella medida legislativa debidamente aprobada por la Legislatura Municipal, cuyo asunto es de carácter general o específico con vigencia indefinida en la jurisdicción municipal.
- P. **Programa** –Se refiere al Programa de Incentivos Contributivos del Municipio Autónomo de Ponce.
- Q. **Propiedad Inmueble.**-edificaciones, objetos, e implementos, adheridos al edificio o a la tierra de una manera que indique permanencia.
- R. **Propiedad Mueble.**-maquinarias, implementos o instrumentos no adheridos al edificio o suelo, de una manera que indique permanencia.
- S. **Reglamento** –Se refiere al Reglamento General para la Administración del Programa de Incentivos Contributivos del Municipio Autónomo de Ponce.
- T. **Volumen de Negocio.**-ingresos brutos que se reciban o se devengan por la prestación de cualquier servicio, por la venta de cualquier bien o por cualquier otra actividad.

Artículo VI.

Declaración de Política Pública

1. El Municipio Autónomo de Ponce debe servir como agente facilitador de las iniciativas del sector privado para mejorar la calidad de vida de nuestros conciudadanos, como también debe promover la actividad comercial e industrial en todos los sectores de nuestra Ciudad Señorial conforme a los lineamientos establecidos en el Plan de Ordenación Territorial.
2. Resulta necesario el fortalecimiento y la ampliación de las vías de transportación y comunicación; la promoción de nuevos negocios y fuentes de empleo; la rehabilitación de edificios abandonados; y el desarrollo de actividades de embellecimiento urbano, entre otras iniciativas para realzar los valores estéticos, históricos y culturales de Ponce.

3. Para lograr estos objetivos, es preciso establecer un programa municipal de incentivos contributivos para aquellos negocios y empresas que inviertan en nuestra ciudad en sectores estratégicos que han quedado rezagados económicamente y, por ende, fomenten la creación de nuevos empleos.

Artículo VII.

Comité Evaluador

1. Se establece un comité que evaluará y recomendará al Alcalde la concesión de dispensas del pago de patentes, contribución sobre la propiedad y arbitrios de construcción al amparo de las leyes y reglamentos aplicables, incluyendo las disposiciones de este Reglamento General y cualesquiera otras normas que se adopten al amparo de la presente Ordenanza para la implantación, evaluación y concesión de los beneficios contributivos a ser otorgados bajo el Programa.

2. El comité evaluador estará compuesto por los Directores de los Departamentos de Desarrollo Económico y Planificación Estratégica (DEPE) y Finanzas y Presupuesto, así como de las Oficinas de Ordenación Territorial, de Servicios Legales y de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce, o los funcionarios o empleados en quien éstos deleguen. Este comité estará presidido por el Director del DEPE, y sus determinaciones se llevarán a cabo por consenso. En caso de no haber consenso, el Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce decidirá.

Artículo VIII.

Incentivos a Nueva Inversión: Patentes Municipales

1. El Alcalde, con la recomendación del Comité Evaluador, podrá eximir a un negocio o empresa nueva del pago de patentes municipales desde veinte por ciento (20%) hasta ochenta por ciento (80%). Esta exención podrá ser escalonada o fija, y tendrá un término desde tres (3) años, hasta diez (10) años.

2. Cuando se trate de un negocio o empresa ya existente en el Municipio que realice una inversión en más de un veinticinco por ciento (25%) de su volumen de negocios durante los últimos tres (3) años, que ayude a mantener la estabilidad económica y laboral de la industria; o cualquier cambio en su estructura operacional que razonablemente demuestre que la concesión de incentivos contributivos redundará en los mejores intereses sociales y económicos del Municipio Autónomo de Ponce, se podrá eximir al mismo según las disposiciones establecidas en el inciso (1) del Artículo VIII.

Artículo IX.

Incentivos a Nueva Inversión: Contribución sobre la Propiedad

1. El Alcalde, con la recomendación del Comité Evaluador, podrá eximir a un negocio o empresa nueva del pago de contribución sobre la propiedad desde un veinte por ciento (20%) hasta un ochenta por ciento (80%). Esta exención podrá ser escalonada o fija, y tendrá un término de tres (3) años hasta diez (10) años.

2. Cuando se trate de un negocio o empresa ya existente en el Municipio que razonablemente demuestre que la concesión de incentivos contributivos redundará en los mejores intereses sociales y económicos del Municipio Autónomo de Ponce, se podrá eximir al mismo según las disposiciones establecidas en el inciso (1) del Artículo IX.

Artículo X. Incentivos a Nueva Inversión: Arbitrios de Construcción

Los proyectos de construcción de edificaciones nuevas que cualifiquen para la exención del pago de patentes municipales y contribuciones sobre la propiedad mueble, podrán pagar en dos (2) plazos el importe del arbitrio municipal de construcción, disponiéndose que el primer plazo, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de dicho importe, se abonará al comienzo de la obra, y el cincuenta por ciento (50%) restante se pagará a los seis (6) meses de haber pagado el primero.

Artículo XI. Incentivos a Nueva Inversión: Casos Especiales

El Alcalde podrá conceder incentivos contributivos mayores a los aquí dispuestos, cuando considere que éstos redundarán en mayores beneficios sociales y económicos para el Municipio Autónomo de Ponce. Será responsabilidad del Director del Departamento de Desarrollo Económico notificar a la Legislatura Municipal cuando algún caso especial sea aprobado.

Artículo XII. Disposiciones Generales

1. Obligación de rendir declaraciones o planillas

La concesión de los incentivos dispuestos bajo el Programa, no eximirá a los solicitantes de su obligación de rendir las correspondientes declaraciones o planillas o del pago de cualquier otra patente, contribución, licencia, permiso o cargo impuesto en virtud de legislación municipal, estatal o federal competente.

2. Decreto de exención

Todos los beneficios contributivos municipales se otorgarán bajo la firma del Alcalde, con la recomendación del Comité Evaluador, mediante la emisión del correspondiente decreto de exención donde se expresarán los términos y condiciones para su concesión.

3. Procedimiento en caso de incumplimiento

Todos los beneficios otorgados al amparo de este Programa aplicarán durante el término de vigencia dispuesto en el decreto de exención, mientras

se cumpla con los términos y condiciones establecidos. En caso de incumplimiento de dichos términos y condiciones, el Comité Evaluador recomendará al Alcalde el cese inmediato de la vigencia de los beneficios otorgados, excepto cuando existe justa causa para el incumplimiento. Se entenderá por justa causa cualquier situación fuera del control de la gerencia del negocio o empresa, tales como: cambios imprevistos en el mercado o industria a la cual pertenece. Previo a la cancelación del beneficio, el Comité Evaluador notificará por escrito, y con acuse de recibo, a la gerencia del negocio o empresa sobre la intención de revocar el decreto de exención y del derecho que le asiste de solicitar una vista administrativa a tenor con la reglamentación municipal aplicable.

4. Inspección de facilidades, libros y otros documentos

Todo negocio o empresa que solicite beneficios contributivos al amparo de este Programa, se comprometerá a permitir, durante la vigencia del decreto de exención, la inspección física de sus oficinas y facilidades; de sus libros de contabilidad; así como de cualquier otro documento que le sea solicitado por los representantes autorizados del Municipio.

Artículo XIII. Prohibición de Discrimen

Se prohíbe que cualquier funcionario o empleado del Municipio Autónomo de Ponce establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social o nacional, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, o mental, o por condición de veterano.

Artículo XIV. Cláusula derogatoria

Queda derogado en su totalidad cualquier acuerdo, orden ejecutiva, orden administrativa, resolución u ordenanza municipal que al presente sea inconsistente con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo XV. Revisión judicial

Cualquier persona que entienda que ha sido adversamente afectado por cualquier acuerdo o determinación al amparo de las disposiciones de este Reglamento, tendrá el derecho de solicitar la revisión de la misma mediante la presentación de una demanda ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, dentro del término de veinte (20) días contados a partir del depósito en el correo de la notificación oficial del acuerdo o determinación, como dispone el inciso (1) del Artículo 15.002 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, según enmendada.

Two handwritten signatures in black ink, one above the other, located on the left side of the page.

Artículo XVI. Cláusula de separabilidad

Si cualquier artículo, sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada a esos fines no afectará, perjudicará o invalidará el resto del Reglamento, quedando sus efectos limitados al artículo, sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula o parte del mismo, que así fuese declarado.

Artículo XVII. Enmiendas al reglamento

Este reglamento podrá enmendarse mediante ordenanza al efecto y toda propuesta de enmienda que se someta a la Legislatura Municipal de Ponce estará acompañada de documento justificativo de la misma, que explique su alcance, efectos e impacto fiscal, si alguno.

Artículo XVIII. Publicación

La aprobación de la Ordenanza Municipal promulgando el presente Reglamento, será notificada al público mediante la publicación del correspondiente edicto en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en un periódico de circulación regional en el área sur del país, con un breve resumen de los distintos incentivos contributivos, las principales condiciones y limitaciones para su concesión.

Artículo XIX. Cláusula de vigencia

El presente Reglamento tendrá vigencia inmediata una vez sea aprobado por la Legislatura Municipal y firmado por el Alcalde.

